

Luis MARTÍNEZ FERRER (editor) y José Luis GUTIÉRREZ (traductor), *Tercer Concilio Limense (1583-1591). Edición bilingüe de los decretos.* Lima, Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima, Universidad Pontificia de la Santa Cruz, Ediciones San Pablo, 2017, 347 p.

La edición de textos virreinales es una tarea que ha recibido un impulso extraordinario en los últimos años y desde muy diversos ámbitos. La tarea es compleja y comprende documentos de muy diversa índole: crónicas, relaciones, catecismos, gramáticas, cartas, poesía, narrativa de ficción, documentos legales y notariales..., por lo que al interés principal de los historiadores (y etnohistoriadores) se han unido el de los filólogos, antropólogos, lingüistas y, por supuesto, teólogos e historiadores de la Iglesia. Fermín del Pino defendía la legitimidad de que la tarea se enfrentase con diferencias nacidas de los diversos énfasis académicos o disciplinares con el que se tratan los problemas textuales frente a la supuesta primacía de unos sobre otros, pero parece evidente que todos han reconocido la importancia de realizar el trabajo con un mínimo de criterios filológicos y cierta garantía de ofrecer con claridad y solvencia ediciones dignas de confianza.²

El volumen que reseñamos presenta una excelente edición bilingüe (latín y castellano) de los decretos del concilio celebrado en Lima en 1582-83, aprobado en la Santa Sede en 1588 y en la Corte de Madrid en 1591. No es una edición de la primera versión castellana oficial, pero manuscrita, sino una nueva traducción que permite leer el texto en español contemporáneo. Santo Toribio dispuso que se hiciera una primera traducción para que también los curas no cultos y las

² Ver Fermín DEL PINO, "Tradición histórica y/o tradición filológica en los textos peruanistas", en I. Arellano y J. A. Mazzotti (eds.), *Edición e interpretación de textos andinos*. Iberoamericana-Vervuert, Madrid-Frankfurt am Main, 2000, pp. 17-32. Ver también Ignacio ARELLANO, "Problemas en la edición y anotación de las crónicas de Indias", en I. Arellano y J. A. Rodríguez Garrido (eds.), *Edición y anotación de textos coloniales hispanoamericanos*. Pamplona, Universidad de Navarra, 1999, pp. 45-74.

gentes pudieran conocer el contenido de los decretos, pero los documentos fueron remitidos a Roma y aprobados y corregidos por la Santa Sede a través de la Sagrada Congregación del Concilio en 1588. Recibieron posteriormente la sanción de la monarquía española y por su mandato se publicaron finalmente con todas las formalidades en Madrid en 1591. Esta edición, que fue normativa en la provincia eclesiástica limeña hasta fines del siglo XIX, se presenta ahora en una edición crítica traducida al castellano y anotada con el aparato de fuentes modernizado y las correcciones romanas indicadas en notas a pie de página, que se han transcrito de los manuscritos originales. La nueva traducción de los textos pertenece a José Luis Gutiérrez y merece un comentario detenido. La transcripción de las correcciones realizadas por la Congregación del Concilio –que se muestran en las páginas 132 a 135– la hizo Francesco Russo, mientras el profesor José Antonio Benito colabora también en el volumen reseñando las semblanzas de los obispos presentes en el concilio y responsables jerárquicos de los decretos, con un magnífico resumen de la biografía de santo Toribio. Algo que se puede echar en falta es que no trae la reproducción facsímil siquiera de las portadas de los textos originales o alguno de sus pasajes, que hubiera servido para ilustrar un poco la naturaleza del documento publicado.

Aunque es fruto de un trabajo en equipo, el esfuerzo principal de la edición es una muy importante aportación del profesor español Luis Martínez Ferrer. Doctor en Teología, por la Universidad de Navarra, y en Historia de América, por la Universidad Complutense, Martínez Ferrer es catedrático de Historia de la Iglesia en la Universidad Pontificia de la Santa Cruz (Roma) y con anterioridad ya había publicado los decretos del Tercer Concilio Mexicano (1585).³ En esta ocasión ofrece los decretos precedidos de un sólido estudio histórico documental, las semblanzas de los obispos participantes y una relación minuciosa de fuentes y bibliografía. El volumen se inicia con las presentaciones del arzobispo de Lima y del rector de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz, además de un prólogo general del editor, que se acompaña de una relación de siglas y abreviaturas. En 1982 Enrique Bartra realizó una excelente edición conmemorativa por los cuatrocientos años del Tercer Limense: allí presentó una visión combinada, o técnicamente ‘mixta’, de tres textos castellanos que se conservan del concilio. La muerte lo sorprendió, hace justo veinte años, sin que pudiera acometer una verdadera edición crítica de los decretos oficiales latinos de 1591. La que presentamos ahora es verdaderamente una edición rigurosa de las fuentes que permite una comprensión precisa y profunda de la normativa de la que se dotó la provincia eclesiástica limense y, a través de ella, pueden vislumbrarse los retos y problemas a los que se enfrentaba la evangelización a fines del siglo XVI. Igualmente es posible entender mejor la manera decidida como la Iglesia

³ LUIS MARTÍNEZ FERRER, *Decretos del concilio tercero provincial mexicano (1585): edición histórico-crítica y estudio preliminar*. El Colegio de Michoacán-Universidad Pontificia de la Santa Cruz, 2 volúmenes, Zamora (Michoacán), 2009.

enfrentó las dificultades y los males que la aquejaban y comprender que la semilla de santo Toribio dio frutos espléndidos en los siglos XVII y XVIII, tal como lo manifiestan la profusión y el fervor de los templos y la vitalidad de la evangelización en ese largo periodo.

Martínez Ferrer destaca en su estudio introductorio las especiales circunstancias y la acción providencial del obispo Mogrovejo, que se supo humillar para que las disensiones no frustraran las acciones del concilio. Merece la pena citar un párrafo estupendo en el que se destaca y se reconoce la originalidad y la perduración del Tercer Concilio Limense:

Mogrovejo, juez inquisidor, joven pastor con poca experiencia, desempeñó una obra en donde lo pastoral y lo canónico corrían al mismo paso, donde la santidad de vida y la exigencia del derecho penal aparecían de la mano, donde la fidelidad al Rey era considerada siempre en segundo lugar tras la sujeción al Papa, lo cual no era del todo frecuente. Una figura que luchó hasta límites poco explicables humanamente durante el concilio para evitar el rompimiento, y que se empeñó después por superar los diversos obstáculos jurídicos que hacían casi imposible la efectividad del concilio. (p. 63)

Asimismo también destaca la participación activa del padre José de Acosta tanto antes como durante y sobre todo después del concilio para lograr su aprobación en Roma y en Madrid.⁴ Verdaderamente es destacable el papel de la orden jesuita, especialmente en lo tocante a la traducción del catecismo a varios idiomas, pues se sacrifican incluso sus propias iniciativas en favor de la unidad en la transmisión del mensaje apostólico.⁵ Destaca el carácter realista que dio Acosta a los decretos y el “enorme plan pastoral esbozado” (p. 64); y el impulso a la creación de seminarios y a la evangelización en lenguas indígenas está por encima de las medidas contra el clero comerciante y otros aspectos sin duda importantes pero no esenciales. Las correcciones que hizo Roma a los decretos conciliares tampoco son esenciales, pues solamente corrigen en la línea de la propia tradición de la Iglesia las medidas adoptadas, y en realidad se manifiesta que fueron correcciones de poca relevancia.

⁴ Josep Ignasi SARANYANA señala al respecto: “En 1576 terminaba de redactar Acosta su *De procuranda indorum salute*, una obra capital para entender el espíritu del II Concilio Limense (1567-68). Este libro es la mejor exposición del II Limense, y preanuncia muchas soluciones pastorales que se adoptarán en el III Limense, celebrado pocos años después (1582-83). No es posible, en efecto, comprender el desarrollo de la Iglesia en el virreinato del Perú, y más concretamente en el arzobispado de Lima, al margen de este extraordinario manual misionológico”. Ver “La teología conciliar en tiempos de santo Toribio de Mogrovejo”, en *Revista Peruana de Historia Eclesiástica*, 9, 2006, pp. 125-160.

⁵ Aunque es un artículo breve, ofrece información de fuentes de primera mano Juan Ramón ROVEGNO en “Los jesuitas y el estudio de los idiomas nativos del Perú: 1567-1600”, en *Boletín de Lima*, 116, 1999, pp. 106-111.

El mérito de la edición está también en que reseña con precisión descriptiva y perspicacia valorativa las distintas ediciones que han recibido los decretos. Dejando aparte las que tuvieron en época virreinal, que fueron muchas, y de las que se presentaron en la Colección de Cánones de Tejada y Ramiro (1863), la francesa de Louis Petit y Jean-Baptiste Martin (1912), la madrileña de Levillier (1919) y la limeña de Angulo (1928), merecen especial atención las ediciones más recientes, cuyas deficiencias de alguna manera hacían muy necesaria una edición moderna, crítica y rigurosa de los textos conciliares.

Respecto a la edición que incluyera el vicentino Emilio Lissón Chávez (1944), arzobispo dimisionario de Lima en su monumental recopilación de documentos peruanos en 26 tomos,⁶ señala Martínez simplemente (p. 83) que se ofrece aquí una transcripción de un manuscrito castellano conservado en la Biblioteca de El Escorial, que es la que remitió santo Toribio al Rey en 1584 para solicitar su aprobación. El propio Lissón hacía esta advertencia respecto de que no era el texto normativo latino aprobado en Roma en 1588, por lo que su aporte tiene el valor de dar a conocer los textos que se emitieron antes de su aprobación final. Además ofrece también el sumario del Segundo Limense y otros documentos.

El padre jesuita Rubén Vargas Ugarte publicó un corpus documental sobre los concilios limenses,⁷ para el que toma como base diversos manuscritos con la dificultad de que desliza errores ortográficos y aun de sintaxis, y que no se sabe si estos proceden de algún manuscrito o de la edición impresa en 1591. Esta debilidad metodológica había sido señalada ya en algunas reseñas, pero Martínez reconoce de cualquier modo que esta edición contribuyó al conocimiento de los decretos conciliares en amplias capas de la vida cultural de Latinoamérica y España (p. 84), aunque en realidad hoy día es difícil ubicar en las bibliotecas universitarias fuera del Perú.

Enrique Bartra presentó una edición de los decretos obedeciendo al mandato del arzobispo Juan Landázuri Ricketts para conmemorar el cuarto centenario del Tercer Limense.⁸ Maneja varios manuscritos, pero no llega a ser

⁶ "Concilio Provincial de Lima del año 1583», en Emilio LISSÓN CHÁVEZ, *La Iglesia de España en el Perú. Colección de documento para la historia de la Iglesia en el Perú*. Vol. III, Sevilla, Imprenta Católica Española, 1944, pp. 106-169.

⁷ Rubén VARGAS UGARTE, *Concilios limenses (1551-1772)*, s/ed, Lima, 1951-1954, 3 vols.

⁸ *Tercer Concilio Limense, 1582-1583: versión castellana original de los decretos con el sumario del Segundo Concilio Limense*. Lima, Facultad Pontificia y Civil de Teología de Lima, 1982. En efecto, el 13, 14 y 15 de setiembre de ese año se celebraron unas jornadas académicas en homenaje al centenario en el Colegio de Jesús, auspiciadas conjuntamente por la Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima, el Seminario de Santo Toribio y el Instituto Riva-Agüero, con la presencia de varios prelados y los profesores Aurelio Miró Quesada, Enrique Bartra y Armando Nieto Vélez. Algunas de las ponencias fueron publicadas ese año en el número 16 de la *Revista Teológica Limense*. El padre Bartra tenía ya años estudiando los concilios provinciales y de hecho había publicado ya trabajos como "Los autores del catecismo del Tercer Concilio

una edición crítica, aunque Martínez considera que decir que fue meramente conmemorativa (para ello se hizo una edición facsimilar limitada a trescientos ejemplares) sería en verdad rebajarla, por lo que pone en manos de los especialistas una importante documentación, y fue muy cuidada tanto en el fondo como en la forma. Y Bartra tiene el mérito de haber brindado una introducción “muy ponderada que revela un profundo conocimiento de la materia” (p. 90).

Finalmente, la edición de Francesco Leonardo Lisi,⁹ si bien es un meritorio trabajo de traducción de los textos latinos del concilio, ha recibido algunas observaciones porque hay “descuidos en la traducción de conceptos teológicos” (p. 95), y asimismo en sus interpretaciones “refleja un esquematismo de conflictividad permanente que necesita algunos matices” (p. 91). Además, aunque presume ofrecer una edición crítica a partir de una investigación filológica e histórica, lo cierto es que Lisi desconoció algunos de los manuscritos conservados de los textos conciliares (incluso algunos que habían sido ya señalados por Bartra), e incluso su acercamiento a los textos es problemático desde que parte de presupuestos o premisas que lo fuerzan al anacronismo. Según Martínez Ferrer, el problema principal de la edición de Lisi es no editar el texto oficial normativo del concilio, sino un hipotético texto original latino –que en realidad nunca existió– que reconstruye a base de algunos manuscritos. El resultado de esa edición es un texto latino irreal, que se presenta como reflejo de la intención de los padres conciliares, y que en realidad es el fruto de una reconstrucción de Lisi. Con todo, Martínez reconoce que el argentino ofrece una abundante documentación para los investigadores y, sin duda, su aporte es fiel reflejo de algunas tensiones que han sacudido a los investigadores que se enfrentan a la historia de la evangelización desde posiciones ideológicas incapaces de comprender la realidad que es objeto de su estudio.

Finalmente, el minucioso comentario respecto a las bondades y deficiencias que presenta cada una de las ediciones de los textos del Tercer Concilio Limense revela una gran perspicacia, pero también una notable honestidad intelectual por parte del editor. Al ofrecer el texto final del concilio con la minuciosa anotación de las correcciones de los decretos brinda una información muy clara y precisa de su contenido y de los extremos revisados. Esa transparencia de dar a conocer con exactitud los textos originales y sus correcciones permite dejar de lado las especulaciones gratuitas, y esto es sin duda el mayor aporte y lo que hace propicia la publicación.

Esta reseña no estaría completa si no hiciera un comentario respecto de la traducción de los decretos, que fueron redactados originalmente en latín, la

Limense”, en *Mercurio Peruano*, 52, 1967, pp. 259-372.

⁹ *El Tercer Concilio Limense y la aculturación de los indígenas sudamericanos. Estudio crítico con la edición, traducción y comentario de las actas del concilio provincial celebrado en Lima entre 1582 y 1583*, Ediciones Universidad de Salamanca (“Acta Salmanticensia. Estudios Filológicos”, 233), Salamanca 1990.

lengua oficial de la Iglesia católica (ahora a veces pueden redactarse primero en inglés o italiano, pero todavía se realiza una versión en latín, al menos en los documentos más relevantes). La traducción se hace a partir del ejemplar de la edición madrileña de 1591,¹⁰ conservado en la biblioteca de la Universidad de Salamanca, que procede del antiguo Colegio Real de la Compañía de Jesús que existía en esa ciudad hasta la expulsión de los jesuitas. El original ofrece numerosas citas que se han transcrito en forma moderna, con una referencia a una edición actual, lo que facilita la consulta. En algunos casos se han corregido errores o incongruencias, o se completa la referencia. Señala entre corchetes la forma original de algunas palabras del original, como en el decreto sobre la traducción (acción 2, capt. 3): “vel aliter factam [orig: facta]”, “etiam maneat [orig: manet]”, de modo que el texto latino se puede leer sin contratiempos. Estos errores morfológicos de la versión latina original no se habían advertido en ediciones anteriores. Por ejemplo, cuando Juan Guillermo Durán cita este decreto va con ambas erratas, y es necesario tener un profundo conocimiento del idioma latino, que demuestra tener el profesor Gutiérrez, para percatarse de ellas.¹¹ Ha mantenido las mayúsculas del original, pero acomoda la puntuación, y en la traducción sigue en cualquier caso la norma actual también en el uso de las mayúsculas.

La traducción al castellano puede calificarse de cuidadosa e incluso delicada, y en todo caso muy equilibrada, sin excesivas libertades, pero sin caer tampoco en un excesivo afán de pegarse totalmente al original. El traductor demuestra un profundo conocimiento de los conceptos canónicos y teológicos. De hecho el texto se puede leer con bastante naturalidad. La delicadeza de la traducción podría verse en la opción por traducir con el verbo ‘mitigar’ (mejor que ‘moderar’, ‘aplarar’ o ‘temperar’) expresiones latinas como “moderare placuit” y “fuerunt tantisper temperandae” (pp. 156 y 162).

Se podrían poner unas pocas objeciones: “ad Indorum salutem spectantibus” se traduce como “que se referían a la cura pastoral de los indios”. Podría calificarse de traducción demasiado ‘estrecha’ porque ha preferido mantener el sustantivo ‘cura’ en lugar de formas tal vez más modernas como ‘atención’ o ‘cuidado’ (no en ‘spectantibus’, que suena más natural traducido por ‘referir’ en lugar del verbo ‘mirar’), pero tampoco suena demasiado extraño, y tiene la ventaja de mantener un vocablo tradicional en el discurso catequético. Al contrario, cuando traduce “modestoque habitu, et gestu”, en referencia al modo como recomienda que las mujeres den testimonio de su fe “con su decente

¹⁰ Disponible en la biblioteca digital de la Universidad de Sevilla (España): <https://archive.org/details/bibliotecauniversitariadesevilla?and%5B%5D=concilium+limense&sin=> [22 marzo 2019]

¹¹ Ver Juan Guillermo DURÁN, *El catecismo del III Concilio Provincial de Lima y sus complementos pastorales (1584-1585). Estudio preliminar, textos, notas*. Buenos Aires, Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, 1982, p. 376.

vestido y compostura". Tal vez hubiera sido mejor traducir de forma más literal: "muestren modestia en su vestido y compostura".¹²

Son también ejemplos de traducción estrecha (facilitada por la presencia de cultismos castellanos equivalentes): "iniquae fraudes", por "fraudes inicuos" o "tota res sordida est", por "todo este asunto es sórdido" (pp. 172-173), o "pravus quidam abusus" por "abuso perverso" (pp. 254-255).¹³ Un ejemplo de traducción dinámica puede encontrarse en el capítulo sobre el colegio seminario para niños, cuya necesidad es tal que el concilio alienta a los obispos a que procuren establecerlos: "pasando por encima de todos los posibles obstáculos", lo cual es una bonita traducción para "omnibus impedimentis quaquumque ratione postpositis" (pp. 240-241). Muchas veces conserva los mismos términos, pero cambia su forma gramatical, como cuando se refiere a la libertad de dar limosnas por parte de los indios: "sed tamen prorsus liberum esse, vel facere, vel non facere" se traduce más fácilmente: "pero tiene completa libertad para hacerlo o no hacerlo" (p. 234-235).¹⁴ Por lo general, la traducción es muy fiel al texto y se limita a acomodar la construcción gramatical, de modo que resuelve bien la necesidad de dar una versión comprensible, pero a la vez cercana al original, opción que es la correcta, ya que finalmente se trata de un texto normativo. Concluye el volumen con una nota sobre el derecho penal canónico en el Tercer Concilio Limense, que ayuda a precisar algunos conceptos.

El cardenal Juan Luis Cipriani, en unas breves palabras de presentación, vincula este esfuerzo con la creación de la cátedra Santo Toribio de Mogrovejo y el Instituto de Estudios Toribianos en la Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima, que ha patrocinado la iniciativa con el apoyo de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz (Roma) y de la Sociedad San Pablo, que ayudó en las labores de revisión e impresión. Sin duda este volumen es un gran aporte tanto para el conocimiento de la normativa eclesiástica como para el estudio de la historia social y las costumbres del Perú virreinal. Y la contribución merece el elogio de todos.

Carlos Arrizabalaga

¹² Una de las correcciones romanas a los decretos del concilio se refiere precisamente aquí a la costumbre de las limeñas de ir completamente tapadas. El concilio había impuesto la pena de excomunión pero finalmente el decreto ordena solamente que no se permita eso en las procesiones: "nulla foeminarum cooperto vultu" (p. 218).

¹³ La traducción de pasajes duros relativos, como en este caso, a los malos sacerdotes, no escatima en adjetivos.

¹⁴ Literalmente se podría traducir: "pero es absolutamente libre bien de hacerlo o bien de no hacerlo".